

RAD. 2022-00040 - RECURSO CONTRA AUTO QUE ORDENA SENTENCIA ANTICIPADA

Salgado Orozco - Asociados Abogados <notificacionesorozcosalgado@hotmail.com>

Mié 18/01/2023 16:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jhonatan Guevara R <sonico51241@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

rad. 2022-00040 - memorial reposición y apelación auto que decreta sentencia anticipada - Dorian.pdf;

Doctora**MÓNICA MENDEZ SABOGAL****H. JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI****E. S. D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA SENTENCIA ANTICIPADA

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS

EJECUTANTE: EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ

EJECUTADAS: CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZALEZ

RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00040-00

Respetada señora Juez, señores del despacho judicial y demás intervinientes procesales.

YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, actuando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, y dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante este correo electrónico me permito enviar adjunto en PDF los documentos referidos en el asunto, de la siguiente forma:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA SENTENCIA ANTICIPADA

Favor confirmar Recibido y leído.

Mil gracias.

YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**C.C. 1.113.638.081****T.P. 252.865**



ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la Cooperativa Salgado Orozco & Asociados no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Cooperativa Salgado Orozco & Asociados o de sus Directivos.



Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
H. JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENA
SENTENCIA ANTICIPADA
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS
PREVIAS
EJECUTANTE: EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN
MANUEL MEZA GUTIERREZ
EJECUTADAS: CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN
ANDREA LÓPEZ GONZALEZ
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00040-00

Cordial y respetuoso saludo,

Le escribe **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**, con personería adjetiva dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecuta; por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que ordena sentencia anticipada, notificado por estados el 13 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso; manifiesto a Usted que, estando dentro de la oportunidad legal, me permito exponer los siguiente argumentos:

I. Fundamentos facticos:

1. Mediante escrito denominado “*excepciones*” remitido al buzón judicial y correo electrónico aportado por la parte ejecutante en el libelo principal de la demanda, el día 22 de septiembre de 2022, se presentó contestación de la demanda.

2. En el acápite No. III denominado pruebas del escrito de recurso de reposición, se solicitó al H. Despacho que se practicaran las siguientes pruebas:

“(…)”

- DOCUMENTALES:

1. *Copia íntegra mediante enlace del expediente con radicado No. 76530310300120190011401 del proceso declarativo verbal de rescisión por lesión enorme y demanda de reconvenición, ventilado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira.*

En este expediente se podrá observar y constatar: naturaleza de las obligaciones y negocios jurídicos, fechas de causación de la obligación u



obligaciones, declaratorias de inexistencia de pagarés, y las demás relacionadas al presente recurso.

2. Sentencia de Segunda Instancia del 28 de julio de 2022, del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en el proceso con Radicado NO. 2019-00114-01.

3. Registro histórico del interés bancario, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20771145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

5. Copia de pagarés en blanco suscritos entre los señores **PEDRO LUIS RINCON CARRANZA** como deudor, y los señores **JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ y JAIME ANDRÉS AMÚ VALOY** como acreedores.

En estos últimos documentos se podrá verificar la similitud en cuanto al negocio jurídico con el **GRUPO COMERCIAL BIOTEK S.A.S.** donde se protocoliza compraventa con pacto de retroventa; y donde se suscriben pagarés como garantía del negocio jurídico teniendo como acreedor al señor **JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ.**

6. Copia del Auto No. 3332 del 18 de noviembre de 2021, expedido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación No. 76001-40-03-029-2021-00881-00

7. Copias de solicitudes de certificación y copias auténticas, dirigida al Juzgado primero Civil del Circuito de Palmira, y al tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

- DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar el recaudo del siguiente material documental, el cual es sumamente importante para esclarecer los asuntos expuestos en el presente asunto, manifestando además que este extremo procesal cumplió con las exigencias establecidas en el parágrafo segundo del Artículo 172 del Código General del Proceso¹, por lo tanto, me permito solicitar:

1. Oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, para que se sirva expedir certificación del estado actual del

¹ "ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**" (Negrillas y Subrayas fuera del texto original.)



proceso **VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** distinguido con **radicado No. 2019-00114-01**, y así mismo expida copia autentica e íntegra del expediente, el cual contenga todas las pruebas documentales, memoriales Autos y providencias, y el registro audiovisual de las audiencias celebradas.

2. Oficiar a la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, para que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso **VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** distinguido con **radicado No. 2019-00114-01**, y así mismo expida copia autentica e íntegra del expediente, el cual contenga todas las pruebas documentales, memoriales Autos y providencias, y el registro audiovisual de las audiencias celebradas.

- **TESTIMONIALES:**

1. El testimonio del señor **MANUEL PARRA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 31.176.194, quien podrá ser contactado por intermedio de la apoderada judicial de la parte ejecutada, o en su domicilio ubicado en la calle 6 No. 28C-106 de Palmira, teléfono 3183359828.

El objeto del testimonio es acreditar los argumentos de defensa sustentados a lo largo del presente escrito, en especial la manera en que se realizó el negocio con el **GRUPO COMERCIAL BIOTEK S.A.S. y del señor JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ, en conjunto con los señores JAIME ANDRÉS AMÚ VALOY, CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ Y EDWIN HOYOS SANDOVAL**, al tenor de preguntas que formularé oralmente en el acto de la respectiva audiencia o mediante escrito que presentaría de conformidad con la ley.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 y 203 del Código General del Proceso, respetuosamente, me permito solicitar interrogatorio de parte al señor **EDWIN HOYOS SANDOVAL** y al señor **JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ**, en el día y la hora que considere pertinente el H. Despacho, a través de pliego abierto.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Respetuosamente me permito fijar fecha y hora, para declaratorio de parte de las señoras **CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZALEZ**, al tenor de preguntas que formularé oralmente en el acto de la respectiva audiencia o mediante escrito que presentaría de conformidad con la ley.

3. Como se puede apreciar, se solicitó al H. Despacho la práctica de dos pruebas fundamentales que acreditan los argumentos de defensa expuesto en el



escrito de contestación, por lo cual, debido a la naturaleza del asunto que nos ocupa, es sumamente necesaria su valoración integral acompañada del resto de documentos que reposan en el expediente. De no ser así, estaríamos ante una notoria vulneración al debido proceso, derecho de contradicción y defensa que revisten el asunto en comento.

4. Por otra parte, es menester indicar que, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, es procedente el decretar sentencia anticipada, siempre y cuando no existan pruebas por practicar; lo cual, como se indicó en líneas que preceden, no corresponde a la realidad procesal del caso en estudio, puesto que se solicitó la práctica de pruebas, las cuales son sumamente relevantes al momento de tomarse una decisión de fondo.

II. PETICIONES:

De conformidad con los argumentos esgrimidos en líneas que preceden, de la manera más respetuosa, me permito solicitar al H. Despacho:

PRIMERO: Se REPONGA auto que ordena sentencia anticipada, notificado por estados el 13 de enero de 2023, y en su lugar, se ordene la práctica de las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

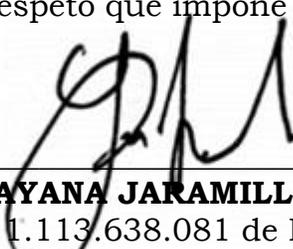
SEGUNDO: En caso de ser negativa la anterior pretensión, me permito interponer recurso de apelación de apelación de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P.

De conformidad con las peticiones anteriores y en pro de aplicar el principio de eficiencia procesal, renuncio al término de ejecutoria de auto favorable.

III. NOTIFICACIONES

La mías y las de mi poderdante las recibiremos en la Calle 42 No. 30A-20 Oficina 201 de la ciudad de Palmira, Teléfono: 3008085116 y 3044458805, correo electrónico: notificacionesorozcosalgado@hotmail.com

Con el Respeto que impone la Toga, atentamente


YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA
C.C. No. 1.113.638.081 de Palmira
T.P. No. 252.865 del C. S. de la J.